

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Incorpórase el artículo 405 bis al Código Fiscal aprobado por la Ley N° 6.505 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 405 bis.- Están exentos de timbrados y/o sellados de planos de habilitación, planos de ajuste de obra, planos de obra, planos de ampliación y planos contra incendio. Además, quedan exceptuados de abonar certificaciones previas a las presentaciones de planos antes mencionados.”

Artículo 2°.- Incorpórase el artículo 405 tri al Código Fiscal aprobado por la Ley N° 6.505 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 405 tri.- Están exentos del impuesto a la cartelería, o tasa de publicidad y carteles.”

Artículo 3°. - Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sra. presidenta:

Los Clubes de Barrio cumplen funciones relevantes dentro de la comunidad mediante la realización de actividades culturales, deportivas y sociales. También son integradores de la sociedad al transmitir valores comunitarios.

Más allá del discurso declarativo en ciertas y muy contadas ocasiones no existe un reconocimiento acorde al rol que desempeñan estas instituciones..

Las instalaciones de estas organizaciones de la sociedad civil, están en forma permanente a disposición de la comunidad y del propio Estado frente a catástrofes naturales, humanas y situaciones de gravedad sanitaria, como son las inundaciones, incendios, derrumbes, epidemias, endemias y pandemias entre otras, ejemplo de ello han sido los estragos del COVID-19, que ha azotado a nuestra población desde principio de 2020.

Los Clubes de Barrio fueron espacios de atención, vacunación y testeo de la ciudadanía, complementando la actividad de los centros de salud.

Para evitar la aglomeración que significan los actos electorales y la saturación de electores en las escuelas de la Ciudad, los Clubes de Barrio fueron designados por la justicia competente, como centros electorales;

Como bien está demostrado a lo largo de los años, los Clubes de Barrio facilitaron a las escuelas públicas de la Ciudad, sus instalaciones para las clases de educación física y práctica de deportes;

El Observatorio Social y Económico de Clubes de Barrio y Afines (OSECBA) lleva adelante un relevamiento nacional de Clubes permitiendo conocer las realidades y dificultades que atraviesan muchos Clubes de Barrio en nuestra ciudad por diversas situaciones, siendo uno de los motivos más recurrentes y preocupantes el de las altas tarifas de sellados y timbrados para los diferentes trámites de habilitación;

Según el Observatorio Social y Económico de Clubes de barrio y afines (OSECBA) existen, aproximadamente, 280 Clubes en la Ciudad de Buenos Aires de los cuales un 75% no tiene la habilitación completa de sus instalaciones y en la mayoría de los casos esto responde a la imposibilidad de solventar el pago de timbrados y/o sellados correspondientes.

Adicionalmente, el tratamiento impositivo preferencial se fundamente en función que las instituciones exceptuadas prestan un servicio considerado de bien público. Es ahí cuando se otorga este beneficio a quien satisface esa demanda, al otorgar excepciones con el objetivo de beneficiar o favorecer el desarrollo de las mismas.

Como consecuencia de lo anterior, se hace imperante la colaboración y el apoyo del Estado para el cumplimiento de las mencionadas funciones, eximiendo a los Clubes de Barrio del pago del tributo a los timbrados y/o sellados correspondientes a planos de habilitación, planos de ajuste de obra y planos de incendio, como así también del impuesto a la cartelería, y toda tasa vinculada a los permisos para colocar carteles (denominado tasa de publicidad y carteles).

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley.